



Rad. 680013110004-2021-00469-00 IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial obrante a folio 42 de las presentes diligencias se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. DIEGO FERNANDO GÓMEZ PÁEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.101.690.480 expedida en Socorro, Santander; portador de la tarjeta profesional de abogado No. 284.549 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la demandada MARIA EDITH GARCES GOMEZ representante Legal del niño ELFAR DAVID PEÑALOZA GARCES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Respecto de la solicitud de la demandada para que se le conceda amparo de pobreza en aras de poder atender los gastos del proceso de impugnación de paternidad de su menor hijo, es necesario indicar que dicho beneficio fue concebido como una forma de garantizar el acceso de los ciudadanos a la administración de justicia. Así mismo, el artículo 152 del CGP al tratar el tema del amparo de pobreza, define como únicos requisitos para su concesión, la solicitud por parte del interesado ante el Juez de conocimiento y la manifestación bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del escrito, de no encontrarse en capacidad de atender los gastos del proceso.

Conforme a lo anterior, se tiene que la solicitud elevada cumple los requisitos de la norma citada y, por ende, se concede el AMPARO DE POBREZA a la demandada **MARIA EDITH GARCES GOMEZ** representante Legal del niño ELFAR DAVID PEÑALOZA GARCES.

De otro lado, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley 721 de 2001 y en auto de fecha 15 de octubre de, se dispone la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN a realizarse con el niño ELFAR DAVID PEÑALOZA GARCES su progenitora MARIA EDITH GARCES GOMEZ y el demandante JOSE ELFAR PEÑALOZA JAIMES fijándose el día **ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 9:00 A.M.**, a través del Instituto de Medicina Legal ubicado en la Calle 45 N° 1-51.

El cambio de entidad en la cual se realizará la prueba genética conforme se había ordenado en el auto admisorio, obedece a la concesión del beneficio de amparo de pobreza a la parte demandada.

Líbrese oficio FUS y comunicaciones telegráficas a las partes remitidas a través de correo electrónico, advirtiéndolo a los demandados que su renuencia a la práctica de la prueba los hará merecedor a la sanción de multa hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 del C. G del P, además hará presumir cierta la impugnación y/o filiación alegada, de



acuerdo con lo señalado en el numeral 2° del artículo 386 ibídem y de ser necesario se ordenará su conducción a través de personal de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Rama
Conse
Repúb

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N°

46 FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga,
2 de mayo de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria (E)